

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas dentro de las responsabilidades Constitucionales y Legales asignadas a los Concejos Municipales, una de las más relevantes, es la reglamentación del uso del suelo.

Ahora bien, los Municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Pero dichas empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Así mismo, las autoridades Municipales deben ajustarse a dichas disposiciones y por lo tanto deben exigir a las empresas de servicios públicos ciertos requisitos para la obtención del correspondiente permiso municipal para emprender actividades tendientes a la construcción de redes.

Igualmente, si se trata de adelantar obras en bienes de uso público deben tener en cuenta lo señalado en el Artículo 674 del Código Civil respecto al dominio de dicha clase de bienes. En este sentido, tratándose de bienes de uso público, la autoridad Municipal no podría exigir requisitos que no estén establecidos en las normas generales para la expedición de licencias de construcción de redes.

De otra parte, las autoridades Municipales no pueden negar o condicionar la expedición de licencias o permisos por razones que hayan debido ser consideradas, conforme a la Ley o por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, para favorecer monopolios o para limitar la competencia.

Pues bien, atendiendo un clamor ciudadano en especial de los habitantes de los estratos 1 y 2 se procede a acoger dichas inquietudes y darles la formalidad administrativa para que ellas hagan parte de los Acuerdos Municipales que reglamentan la intervención del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.

Por todo lo anterior el Concejo Municipal de Bucaramanga no puede ser ajeno a las peticiones de los conciudadanos, principio rector de la democracia local, y debe actuar en consecuencia, debiendo ajustar la normatividad vigente del orden Municipal sobre el tema, esto es, armonizarla con las normas que actualmente rigen la materia.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

ALFONSO PRIETO GARCÍA
Concejal de Bucaramanga.

PROYECTO DE ACUERDO N° 045 de 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 027 DE JUNIO 8 DE 2007, EL CUAL MODIFICO PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 024 DE JUNIO 7 DE 2005, Y A SU VEZ SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 024 DE JUNIO 7 DE 2005”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que de Acuerdo con el Artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que el Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, estableció entre otras la prelación de la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.
3. Que el Decreto 089 de Junio 9 de 2004 por el cual se compilan los Acuerdos Municipales N° 034 de 2000, el 018 de 2002 y el 046 de 2003 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga, establece los objetivos y componentes del Espacio Público Urbano.
4. El Artículo 37 de la Ley 388 de 1997 establece que “las reglamentaciones Municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de dicha Ley”.
5. Que se hace necesario adoptar los procedimientos requeridos para regular la intervención y ocupación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga, en lo relacionado con las obras ejecutadas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, las empresas constructoras y los particulares para la provisión de los servicios públicos y la colocación, reparación, reposición o ampliación de redes.

6. Que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, el cual modifíco y adicioneo parcialmente el Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, y a su vez modificar este último Acuerdo, porque en ellos no se contemplaron obras que actualmente están ejecutando algunas Empresas de Servicios Públicos y particulares, haciéndose necesario reglamentarlas en aras de proteger la malla vial, los andenes, antejardines, las zonas verdes de la Ciudad, y el patrimonio de los conciudadanos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un Parágrafo al Numeral 2 del Artículo 9 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, el cual quedara así:

Parágrafo: No se exigirá licencia de construcción a quienes soliciten la renovación o instalación de servicios públicos domiciliarios en Sectores o Barrios reconocidos legalmente, que hayan sido construidos por el sistema de autoconstrucción antes del año 2005 y que estén catalogados como viviendas de interés social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 6 del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, el cual modifíco parcialmente el Numeral 3 del Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005 , el cual quedara así:

3. Rotura Tipo Perpendicular al Sardiné: Son aquellas que se realizan atravesando el ancho de la calzada, (de sardiné a sardiné) por cualquier costado de la misma. (Ver gráfico). **La recuperación o reposición del pavimento, se realizara desde el borde externo de la canalización en un 100% adicional al de la franja intervenida para la canalización en ambos costados. (Ver gráfico).** Un claro ejemplo de este caso sería, si la franja intervenida mide Un (1) Metro, se debe repavimentar o reponer el pavimento Un (1) Metro hacia el lado derecho de la canalización y Un (1) Metro hacia el lado izquierdo de la canalización. (Ver gráfico).

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, el cual adicionó un inciso al Numeral 4 del Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, el cual quedara así:

4. A- Rotura Tipo Perpendicular al Centro de la Vía: Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz. (Ver gráfico). **La recuperación o reposición del pavimento, se realizará desde el borde externo de la canalización en un 100% adicional al de la franja intervenida para la canalización en ambos costados. (Ver gráfico).** Un claro ejemplo de este caso sería, si la franja intervenida mide Un (1) Metro, se debe repavimentar o reponer el pavimento Un (1) Metro hacia el lado derecho de la canalización y Un (1) Metro hacia el lado izquierdo de la canalización. (Ver gráfico).

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, el cual modificó parcialmente el Numeral 5 del Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, el cual quedara así:

5. Rotura Tipo Fuera del Eje de la Vía: Son aquellas que se realizan a lo largo de un carril de una calzada. (Ver gráfico). **En este caso, la recuperación del pavimento, se realizará si el área intervenida esta sobre el andén, se deberá repavimentar desde la línea del andén en un 100% adicional al área intervenida. (Ver gráfico 1).** Si el área intervenida está separada del andén, se deberá repavimentar el 100% del área intervenida por cada costado hasta donde el límite del andén lo permita. (Ver gráfico 2).

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Parágrafo del Numeral 7 del Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, el cual quedará así:

Parágrafo: En los casos en donde no se encuentre graficada su forma de intervención y recuperación, la Secretaría de Infraestructura Municipal por intermedio del grupo de Roturas de pavimentos, determinará el tipo de recuperación, **y sólo se liquidará dichos costos por el reparcho o repavimentación del área intervenida.**

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Octavo del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, el cual le adicionó el Numeral 8 al Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, el cual quedara así:

8. Rotura Puntual sobre el mismo eje de la red principal: Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz. (Ver gráfico). **La recuperación o reposición del pavimento, se realizará desde el borde externo de la canalización, en un 100% del área intervenida por cada uno de sus costados. (Ver gráfico).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltese al Señor Alcalde de Bucaramanga para que en el término de Tres (3) Meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, compile las normas contenidas en el Acuerdo Municipal N° 024 de Junio 7 de 2005, con las normas del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007, y las normas de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas de los Acuerdos Municipales N° 024 de Junio 7 de 2005 y del Acuerdo Municipal N° 027 de Junio 8 de 2007 que le sean contrarias.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

ALFONSO PRIETO GARCIA
Concejal de Bucaramanga.